



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00358-00
DEMANDANTE: Josefina Gómez Sarmiento y Otros
DEMANDADO: Superintendencia Financiera de Colombia y Otros

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso apelación interpuesto el 8 de junio de 2021 por la apoderada de la parte actora contra la providencia de fecha primero (1) de junio de 2021, en los siguientes términos:

En primer lugar el Despacho debe señalar que la providencia del primero (1) de junio de 2021 resolvió, entre otras cosas, rechazar la reforma de la demanda presentada por la parte actora y ordenar por secretaría que se surta el trámite previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., para el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

No obstante, el 8 de junio de 2021 la apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto del 1 de junio de 2021, en donde se resolvió rechazar la reforma de la demanda.

En primer lugar, se debe advertir que el ámbito de aplicación de los recursos impetrados el 1 de junio de 2021 es lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 modificado la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que para cuando se radicó el escrito correspondiente se encontraba en plena vigencia la mencionada norma.

En efecto de una revisión del expediente se constata que el 8 de junio de 2021 se efectuó en debida forma la notificación del auto del 1 de junio de 2021, por lo que el recurso de apelación impetrado el 8 de junio de 2021 se encuentra dentro del término y se procederán a estudiar los motivos expuestos en cada uno.

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece la procedencia del recurso de apelación señalando que

M. DE CONTROL: Reparación directa 2
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00358-00
DEMANDANTE: Josefina Gómez Sarmiento y Otros
DEMANDADO: Superintendencia Financiera de Colombia y Otros

procede únicamente por las causales allí establecidas.

Al respecto, resulta necesario determinar si dentro del caso concreto el auto sujeto de discusión es de aquellos susceptibles del recurso de apelación, para lo cual se trae a colación lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 243 de la Ley 1437, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo [243](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

(...)”

Así las cosas, reiterando que el recurso de apelación tiene regulación propia en esta jurisdicción, y que este resulta procedente, se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el superior funcional decida lo pertinente.

En consecuencia, esta autoridad judicial

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte accionante contra el auto del 1 de junio de 2021.

Parágrafo 1. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada por la parte recurrente notificacionesasturiasabogados@gmail.com y al número telefónico 3134085009, para futuras actuaciones.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

TERCERO: Requerir a las partes para que mediante memorial informen su número celular y su correo personal, el cual deberá ser allegado mediante un correo electrónico enviado a los juzgados

M. DE CONTROL: Reparación directa 3
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00358-00
DEMANDANTE: Josefina Gómez Sarmiento y Otros
DEMANDADO: Superintendencia Financiera de Colombia y Otros

administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera. NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 27 de julio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 26 del 28 de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Edith Alarcón Bernal

Juez Circuito

61

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f230fcfece079d3dc3112ca32bc2ba7b7b09af39cced19c3d22d1a9c5dae1cce

Documento generado en 27/07/2021 10:35:04 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*